



RHCP-SO-01-2022-N°018

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A-2022-002-M, de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por Conocido el Memorando Nro: ESPAM MFL-C.A-2022-002-M, de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por la señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica; y, se acoge la recomendación Nro.: 7 del memorando antes citado, y sus anexos.

Artículo 2. – Acoger y aprobar la actualización del formato de Informe de Reconocimiento u Homologación de Estudios de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General Académica; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Secretaría General; Secretaría Áreas; Dirección de Gestión de Calidad; Unidad de Tecnología; y, Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós, en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRÉSIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.





Informe Nro.: ESPAM MFL- ____ - ____ -001-I

Calceta, _____ de _____

PARA: _____

DIRECTOR(A) DE LA CARRERA / COORDINADOR(A) DEL PROGRAMA DE _____

ASUNTO: Informe del proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios.

DATOS GENERALES

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DONDE PROVIENE: _____

CARRERA/PROGRAMA CURSADO: _____

TIPO DE CASO:

- Cambio de Carrera/programa []
- Cambio de IES []
- Otros [] Especifique: _____

LUGAR: Calceta, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí.

REALIZADO POR: (colocar los nombres de los miembros de la comisión especial)

Antecedente:

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: "Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí", el siguiente texto: "Manuel Félix López".

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio. Estatutos.

BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Que, el Art. 1.- preceptúa. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico

Que, el Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que el Art. 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que el Art. 226 sitúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 350 dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351.- define que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Que el Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades



tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que el Art. Indica. Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos:

Que el Art 71, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

Que el Art. 84 d), dispone: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos Estatutos, Reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);"

REGLAMENTO DEL REGIMÉN ACADÉMICO

Que el Art. 98 dispone. - Reconocimiento. - Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Que el Art. 99 establece. - Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Que el Art. 83 define. - Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:
a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar, y titularizarse sin discriminación conforme sus méritos académicos. (...).

Que el Art. 84 establece. - Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:
b) Estudiar las materias de acuerdo a los planes y programas establecidos en la normativa vigente de la ESPAMMFL; c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigación y actividades culturales, y rendir las pruebas de evaluación respectivas;(...).



UBICAR LOGO DE LA
 CARRERA O
 PROGRAMA

ANÁLISIS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN: **(COLOCAR EL NOMBRE DEL/LA SOLICITANTE)**

Toda vez, que se realizó el análisis comparativo de contenidos, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, respecto a la malla vigente aprobada el ____ de ____ de ____ con resolución N° XXXXX-2020 emitida por el CES, mediante el proceso de homologación de estudio, de las asignaturas que se detallan en el siguiente cuadro, le facultaría a el/la estudiante en mención, realizar el proceso de matriculación en las asignaturas No Homologadas:

Nivel/semestre	Asignaturas de la malla VIGENTE de la carrera/programa de ____ de la ESPAM MFL	Asignaturas aprobadas en la malla de la carrera/programa cursada/o para efecto de homologación		% de similitud de contenido	% de similitud de carga horaria	Estado	Calificación Obtenida/ Promedio (sobre 10 puntos)
		Nombre de asignatura	Nivel/semestre				



UBICAR LOGO DE LA
CARRERA O
PROGRAMA

Las asignaturas que el/la señor/a/ita _____ debe aprobar para completar su formación profesional en la Carrera/Programa de _____, son las que detallan a continuación:

NIVEL/SEMESTRE	ASIGNATURAS NO HOMOLOGADAS
	-
	-
	-
	-
	-
	-
	-
	-
	-
	-

CONCLUSIÓN

Dando cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 4 y 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en relación al derecho de los estudiantes universitarios a acceder o movilizarse y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico sobre el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; que consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, a través del análisis realizado por parte de esta Comisión Especial designados por la Carrera/Programa, se concluye que el proceso de



UBICAR LOGO DE LA
CARRERA O
PROGRAMA

homologación se lo realizó, en función de los análisis comparativos de contenidos, profundidad, carga horaria del curso o asignatura de las mallas.

RECOMENDACION

Por lo expuesto, y amparado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, se recomienda que el/la señor/a/ita _____ matricularse por asignatura de acuerdo a la malla en la Carrera/Programa de _____ para el periodo académico _____, de acuerdo a los resultados presentados y los horarios respectivos, hasta culminar la totalidad de las asignaturas que constan en la malla vigente.

Atentamente,

Ing. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Mg
PROFESOR TITULAR

Ing. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PhD
PROFESOR TITULAR

Ing. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PhD
PROFESOR TITULAR